NOMBRE DEL PROYECTO:	Contribución para el funcionamiento y fortalecimiento institucional mediante contratación de servicios, suministro de elementos de consumo y alquiler de bienes muebles e inmuebles y otros para el municipio de El Carmen de Viboral”
RADICADO PROYECTO:	2022051480003
FUENTE DE FINANCIACION:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Nº 360 de 11 febrero de 2022 Códigos presupuestales 03.2.1.2.02.02.009.03.01
OBJETO:	Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para diferentes bienes de propiedad del municipio de El Carmen de Viboral

1. ANALISIS DEL MERCADO

Aspectos Generales

La Constitución Política de Colombia en Artículo 315, señala que es deber de los alcaldes asegurar la acción administrativa, el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, razón por la cual es imperativo adelantar las gestiones que sean necesarias tendientes a garantizar el cuidado y resguardo de los bienes muebles e inmuebles. Teniendo en cuenta lo anterior se puede decir que la seguridad de los bienes del estado es una obligación de todos los servidores públicos, por tal motivo es de suma importancia mantener un servicio que permita que las instalaciones del Centro de Convenciones “Monseñor Flavio Velásquez”, Parque Educativo “Agua Barro y Biodiversidad”, la Unidad Deportiva Zona Norte, el bien público “Centro de Acopio” ubicado en la Calle 41 Nº 25-75 y la Administración Municipal sede Central, cuenten con la protección, seguridad y vigilancia adecuada, que garantice su protección y custodia.

Esta protección se debe enmarcar dentro de las normas legales existentes y reglamentadas, haciéndose necesario contratar el servicio de una empresa de vigilancia privada, debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Vigilancia, que garantice la seguridad en determinados horarios críticos, con los medios adecuados y autorizados como son el uso de arma, de comunicaciones y en algunos casos de canino.

La actividad a desarrollar en virtud del contrato a suscribirse se enmarca dentro de la tipología de un contrato de prestación de servicios, por requerirse una persona jurídica especializada e idónea en la prestación del servicio de vigilancia, de personas y bienes.

El anterior requerimiento de vigilancia no puede ser atendido con personal de planta del municipio de El Carmen de Viboral, porque es preciso contar con personal altamente formado en la materia (entrenado, calificado y acreditado), debiendo adelantar las gestiones precisas para la provisión de este servicio.

El Numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 742 de 2002 califica como "falta gravísima" el dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones que tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones. Es por ello que el servicio público involucra el máximo de cuidado y diligencia que se debe observar en el manejo y uso que se tenga sobre bienes y recursos de propiedad del estado.

El Decreto Ley 356 de 1994 por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada, establece en su artículo 2 que los servicios de vigilancia privada son aquellas actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales, jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

La Administración Municipal de El Carmen de Viboral, para garantizar la seguridad de los empleados, contratistas, visitantes y de los bienes muebles e inmuebles propios o de terceros por los que le corresponde velar; considera oportuno y necesario contar con un servicio de vigilancia privada con personal uniformado, con los radios de comunicación correspondientes para cada servicio, avantel, arma y supervisado e instruido, necesario para ejercer turnos sucesivos de vigilancia ejerciendo el control en el Centro de Convenciones “Monseñor Flavio Velásquez”, Parque Educativo “Agua Barro y Biodiversidad”, la Unidad Deportiva Zona Norte, Centro de Acopio y la Administración Municipal sede Central.

Aspectos Económicos:

En los últimos años, el sector de los servicios de vigilancia y seguridad privada se ha incrementado de manera considerable, generando mayores ingresos en las diferentes modalidades y empresas que se prestan en el mercado de la seguridad privada en Colombia, demostrando una tendencia generalizada de los empresarios a querer resguardar los bienes, servicios y recurso humano que emplean, así como también el comportamiento de las personas naturales de querer contratar servicios similares para proteger los hogares, familias y bienes.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018 y la circular Nº20211300000225 del 29 de diciembre del 2021, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, donde se establecieron las tarifas para el año 2022, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1- RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2022.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de

aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

Tarifa	**1.000.000**	**X**	**8,8**	**=**	**$ 8.800.000**

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRACION Y SUPERVISION	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION	MODALIDAD / MEDIO	TARIFAS + AYS
8.800.000	10%	$ 704.000	MEDIO HUMANO SIN ARMA	$9.504.000
8.800.000	10%	$ 880.000	MEDIO HUMANO CON ARMA	$9.680.000
8.800.000	10%	$ 968.000	MEDIO HUMANO CON CANINO	$9.768.000

SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales. Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00:

"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por

ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

Es de indicar que la Administración Municipal cuenta con los recursos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por valor de $428.515.425, los recursos con los cuales se financian las actividades objeto del proceso y provienen del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, aprobado mediante *Acuerdo Municipal 009 del 30 de noviembre de 2021 "Por el cual se adopta el presupuesto de ingresos y egresos para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal dos mil veintidós (2022)"*

Aspecto Internacional

El presente reporte aborda el fenómeno de la seguridad privada en países de América Latina, en razón de la importancia que ha adquirido como actividad complementaria o coadyuvante de la acción de las fuerzas de seguridad del Estado, especialmente en el ámbito de la seguridad pública, el control del delito y la mantención del orden. En la región, la fuerte expansión de este sector se produce, principalmente, a partir de los años 90 cuando el fenómeno de la inseguridad asume un rol protagónico ante el fuerte aumento de la violencia y la delincuencia en la mayoría de los países. El temor ciudadano a ser víctima de un delito, en un escenario en que irrumpen nuevas expresiones criminales (crimen organizado, fenómeno de las pandillas, entre otros), acrecienta la demanda por seguridad, la que es dirigida -en primer lugar- al Estado. Sin embargo, la respuesta poco eficiente del Estado y la falta de capacidad de sus instituciones para proteger oportuna y adecuadamente a las personas y sus bienes, comienza a minar la confianza ciudadana en estas. Esta situación de desconfianza se agrava, además, por la participación de las policías en actos de corrupción.

Entre las regulaciones más dispersas y deficientes, es posible mencionar la de Chile. Entre las normas más nuevas (2006) y completas está la de Perú, aunque aún no ha entrado en vigencia, por lo que el vacío legal es mayor que en el resto de los países. Si se compara la realidad de los países federados, se observa que México y Brasil cuentan con una normativa Federal que se aplica en condiciones distintas (en México se aplica sólo a empresas que funcionen en más de un estado), situación distinta a la que ocurre en Argentina; razón por la cual en este último caso se analiza la ley de la Provincia de Buenos Aires. En este capítulo se destaca la necesidad de homogeneizar la regulación en los países de la región, especialmente considerando la presencia de grandes empresas transnacionales. También, se destaca la necesidad de establecer sistemas de control bien implementados, capaces de fiscalizar y supervisar adecuada y oportunamente todas las aristas del sector. Colombia cuenta con una Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que se presenta como el tipo de instancia adecuada a la función, sin embargo, la carencia de medios le impide cumplir con su cometido. Por lo tanto, una vez más, se requiere de la voluntad política para implementar un sistema de control efectivo y eficiente.

En México para 2017 se habían registrado 3.977 empresas de seguridad privada. Una estimación para 2016 del Consejo Nacional de Seguridad Privada consideró que la industria formal representaba casi 1.500 millones de dólares (Kinosian & James, 2018). Por su parte, existen alrededor de 40 empresas en todo el territorio nacional que prestan el servicio de transporte de valores. Sin embargo, la informalidad en el sector es considerable, y si bien es su tamaño es difícil de estimar, varios

estudios indican que hay numerosas empresas irregulares que representan una competencia desleal para aquellas que se mantienen en regla. No obstante, según cifras del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de seguridad privada, en los últimos cinco años el número de empresas registradas se incrementó un 49%, lo que permitiría deducir que la formalidad en el sector ha ido en aumento, llevando a que mejore la prestación de los servicios y a que los reguladores continúen en la búsqueda de acciones que permitan determinar, imponer y dar seguimiento a las sanciones de quienes no lleven a cabo lo dispuesto en la Ley.

En Ecuador, según cifras reportadas por el Ministerio de Interior, en abril de 2016 existían alrededor de 789 empresas de seguridad privada en el país con más de 57.124 mil guardas privados que cumplían con la capacitación obligatoria. Lo anterior aun cuando en 2016 la seguridad alcanzó un hito histórico con 5,6 homicidios por cada 100 mil habitantes, que al ser el registro más bajo que se ha presentado, constituye una muestra de la mejora en la seguridad del país. Por su parte, según la Dirección General de Servicios de Seguridad privada para inicios de 2017 Guatemala contaba con 49.599 guardias acreditados, categoría que contempla guardias, vigilantes, escoltas e investigadores privados.

En Chile las empresas que proveen servicios como guardias de seguridad, asesorías de seguridad y sistemas de monitoreo remoto crecieron 46% entre 2010 y junio de 2015. De igual forma, el mercado de los guardias presentó un crecimiento del 5% entre 2013 y 2014: según datos de la industria en 2014 existían 140 mil guardias de seguridad de los cuales 18% no se encontraban registrados. Las empresas que proveen guardias forman parte de un sector robusto con 1.521 compañías, dentro de las cuales 4 concentran la mayor parte del mercado. (Economía, 2015)

En Nicaragua, según datos de la Asociación de Empresas de Seguridad Privada, Asegprin, para 2015 existían 160 empresas registradas las cuales empleaban a 16.000 guardas de seguridad con un crecimiento anual de 8%. Algunos países de la región centroamericana se destacan por sus altos niveles de inseguridad y de violencia, sin embargo, Nicaragua y Costa Rica todavía figuran como los más seguros. (Guerrero, 2015) Finalmente, en Perú, de acuerdo con las cifras de la Superintendencia de Vigilancia del país, el número de personal operativo vigente de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en 2015 ascendía a 77.219, principalmente en el departamento de Lima, de donde proviene el 73.1%. La modalidad más recurrente en la que labora el personal operativo vigente a nivel nacional es la prestación de servicios de vigilancia privada, que constituye el 94,9% del total. (SUCAMEC, Seguridad Privada en el Perú, 2016).

Aspecto Técnico:

De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente y por la naturaleza del objeto, se deberá celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica (por ser éstas las únicas autorizadas para prestar el servicio) que brinde la seguridad y vigilancia en las instalaciones del Centro de Convenciones “Monseñor Flavio Velásquez”, Parque Educativo “Agua Barro y Biodiversidad”, la Unidad Deportiva Zona Norte, el bien público “Centro de Acopio” ubicado en la Calle 41 Nº 25-75 y la Administración Municipal sede Central.

Para efectos del cumplimiento del servicio de vigilancia se deben aceptar las siguientes condiciones y obligaciones técnicas, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia:

CANTIDAD	HORAS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR MENSUAL SIN IVA	IVA (19%) SOBRE AIU	VALOR TOTAL MENSUAL CON IVA
1	24 HR	SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HR DE LUNES A DOMINGO SIN ARMA Y CON MEDIO DE COMUNICACIÓN (ALCALDIA)	$9.504.000	$180.576	$ 9.684.576
1	24 HR	SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HR DE LUNES A DOMINGO SIN ARMA Y CON MEDIO DE COMUNICACIÓN (CENTRO DE ACOPIO)	$ 9.504.00	$164.058	$ $ 9.684.576
4	12 HRN	SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HR NOCTURNO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 06:00 AM DE LUNES A DOMINGO CON ARMA Y CON MEDIO DE COMUNICACIÓN (RONDEROS)	$23.382.732	$444.272	$23.827.004
1	12 HRD	SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HR DIURNAS, DE LUNES A DOMINGO CON ARMA Y CON MEDIO DE COMUNICACIÓN (RONDERO)	$4.334.317	$82.352	$4.416.669
TOTAL MENSUAL 7 SERVICIOS ANTES DE IVA					$46.725.049
AIU 10%(LEY 1607/12 ARTICULO 46) SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO					$4.625.049
IVA 19% SOBRE AIU					$887.776
VALOR TOTAL MENSUAL 7 SERVICIOS CON IVA INCLUIDO					$ 47.612.825
VALOR TOTAL POR 9 MESES CON IVA INCLUIDO					$428.515.425

Además, debe cumplir con las siguientes condiciones

- El recurso humano debe estar capacitado, por escuelas legalmente constituidas y habilitadas según la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y haber aprobado el examen psicofísico.
- La Empresa debe tener experiencia, infraestructura técnica, humana, material, financiera y administrativa suficiente para proporcionar el Servicio de Seguridad a fin de garantizar el orden y salvaguardar las instalaciones del Centro de Convenciones “Monseñor Flavio Velásquez”, Parque Educativo “Agua Barro y Biodiversidad”, la Unidad Deportiva Zona Norte, el bien público “Centro de Acopio” ubicado en la Calle 41 25-75 y la Administración Municipal sede Central. Así mismo, se requiere que cuenten con la siguiente dotación: gas lacrimógeno, arma de fuego, uniformes, carnet de identificación.
- El personal debe tener habilidades y conocimientos básicos en: primeros auxilios (manejo de heridas, hemorragias, fracturas), saber qué hacer en caso de siniestros, agresiones, acciones de delincuencia, conocimiento en prevención y control de incendios, capacitación en relaciones

humanas, seguridad interna y externa, servicio al cliente.

- Supervisar permanentemente de manera eficaz los puestos de vigilancia, informando las novedades que se presenten en estos a la Supervisión.
- Desarrollar mecanismos idóneos de supervisión y control internos que permitan prevenir y controlar actos de indisciplina del personal que presta el servicio de vigilancia y seguridad privada en los puestos objeto del contrato.
- Contar con equipo de comunicación y arma en perfecto estado de funcionamiento en los puestos de vigilancia.
- El personal deberá estar debidamente capacitado, entrenado, uniformado, documentado (cédula de ciudadanía y libreta militar) e identificado (credencial y placa).
- El funcionamiento de los equipos NO deberá entorpecer o afectar redes eléctricas, de datos o de voz, y su instalación la cual no puede generar costo alguno para la Entidad, así como, no debe afectar el diseño estructural o arquitectónico existente en los inmuebles municipales.
- Velar por la custodia y cuidado de los bienes encomendados, en caso que ocurra daño y/o siniestro por hurto o pérdida de los mismos, en donde la compañía de vigilancia y seguridad privada presta el servicio.
- En caso de que se establezca que hubo omisión, negligencia, impericia y/o falta de vigilancia y custodia por parte de la empresa de vigilancia y seguridad privada, ésta deberá reponer el bien con las características y condiciones iguales o superiores a las del bien hurtado y/o dañado, sin que implique pago alguno por el costo del bien objeto de reposición para el Municipio.
- Para efectos de determinar la omisión, negligencia, impericia y/o falta de vigilancia y custodia por parte de la empresa de vigilancia y seguridad privada, la supervisión del contrato designado por el Municipio y el coordinador designado por la empresa, se reunirán en el sitio donde ocurra el hecho y determinarán, en un acta que suscribirán junto con el vigilante y un funcionario del Municipio, los hechos acaecidos y la consecuente falta de vigilancia y custodia por parte de la empresa de vigilancia y seguridad privada, si es el caso.
- El Municipio, podrá exigir la modificación de las normas y reglamentos establecidos por la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio, si dichos reglamentos contradicen las normas o políticas propias de la Administración Municipal.
- La Administración Municipal podrá exigir el relevo inmediato del personal que a su juicio sea inadecuado para la prestación eficiente del servicio.
- La Administración Municipal comprobará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2187 de 2001, el Decreto 3222 de 2002 y demás normas que rigen la actividad de vigilancia y seguridad privada y en este documento, a través de la supervisión del contrato.

Aspecto Legal:

La presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

Las actividades a desarrollarse y que son objeto del proceso están reguladas de manera particular por las siguientes leyes y decretos:

CIRCULAR EXTERNA Nº 20201300000455 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

DECRETO 356 DE 1994 de Febrero 11

"Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada"

ARTÍCULO 2º.- Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto,

entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

• Ley 1539 del 26 de junio de 2012: Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego

- Decreto 4950 de 2007: Por la cual se Fijan las Tarifas Mínimas para el Cobro de los Servicios de Vigilancia

• Ley 1119 de 2006: Por la cual se Actualizan los Registros y Permisos Vencidos para el Control al Porte y Tenencia de las Armas de Fuego

- Decreto 2355 de 2006: Estructura de la Súper Vigilancia
- Decreto 3222 de 2002: Se Reglamenta Parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada
- Decreto 73 de 2002: Tarifas Mínimas para el Cobro de los Servicios de Vigilancia
- Decreto 71 de 2002: Cuantías Mínimas de Patrimonio de los Servicios de Vigilancia

• Decreto 2187 de 2001: Se Reglamenta el Estatuto de Vigilancia Decreto-ley 356/94

• Decreto 1979 de 2001: Uniformes y Equipos para el Personal de los Servicios de Vigilancia

• Decreto 2974 de 1997: Se Reglamentan los Servicios Especiales y Comunitarios de Vigilancia

• Decreto 356 de 1994: Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada

• Decreto 2535 de 1993: Expide Normas Sobre Armas, Municiones y Explosivos

• Decreto Ley 356 de 1994: Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

• Ley 61 de 1993: Normas sobre Armas, Municiones y Explosivos

2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Adquisiciones Previas de la Entidad:

N	Modalidad	# Contratos y Vigencias	Oferente	Objeto	Forma de Pago	Valor de Pago	Tiempo de Ejecución
1	Contrato de Prestación de servicios	120-CPS-097-2021	GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA DIFERENTES BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.	MENSUAL	603.770.871	Doce (12) meses y Quince (15) días.
2	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Nº 110 - CONV-002-2020	E.S.O RIONEGRO S.A.S	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, PARA LA VIGILANCIA ARMADA Y COMPONENTES	4 PAGOS	425.112.430.	13 MESES

				ADICIONALES DE LAS DIFERENTES SEDES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.			
3	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 2019	120-CPS-104-2019	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA "SEGURCOL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	MENSUAL	$130.000.000	SEIS MESES
4	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 2018	120-CPS-102-2018	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA "SEGURCOL"	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	MENSUAL	$179.479.717	12 MESES
5	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 2017	120-CPS-080-2017	SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDA SINSERCOL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	MENSUAL	$133.394.873	6 MESES Y 27 DÍAS
6	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 10-2016	120-CPS-092-2016	SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDA SINSERCOL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	MENSUAL	$111.619.988	6 MESES

Histórico de Compras de Otras Entidades:

N	Modali-dad	Entidad Contratante	# Contratos y Vigencias	Oferente	Objeto	Forma de Pago	Valor de Pago	Tiempo de Ejecución
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA	21-2020	BOYACÁ - NUEVA LICORERA DE BOYACA NLB - TUNJA	PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, PARA LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACA – NLB	MENSUAL	$155,983,274	313 DÍAS
2	PRESTACION DE SERVICIOS	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA	216-2020	CAUCA - E.S.E. CENTRO 1 - PIENDAMÓ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE PIENDAMÓ, MORALES, CAJIBÍO, SILVIA Y SEDE ADMINISTRATIVA, DE LA E.S.E. CENTRO 1	MENSUAL	$ 154,923,867	3MESES

3	LICITACIÓN PÚBLICA	AVIZOR SEGURIDAD LTDA	540 DE 2020	GUAVIARE - GOBERNACIÓN	CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD CON ARMAS, Y LA SEGURIDAD INTEGRAL PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL NIVEL CENTRAL Y SUS CENTROS DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE1	MENSUAL DE ACUERDO AL CONSUMO	$ 1,080,753,170	10 MESES

Cómo compran los particulares:

Los particulares contratan directamente estos servicios, ya sea por medio de contratos suscritos con las empresas de vigilancia o con personas naturales, dependiendo de las necesidades personales y familiares.

3. ANALISIS DE LA OFERTA

Para realizar este análisis, debemos partir de lo siguiente:

QUIEN PRESTA EL SERVICIO:

El servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra regulado y vigilado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ante esta entidad todas las personas que deseen ejercer este servicio deben estar debidamente inscritas y autorizadas por la misma en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.

Ahora bien ya identificando en caso en concreto para la presente contratación tenemos las empresas de vigilancia y las cooperativas, entre la cuales podemos observar:

COOPERATIVAS DE VIGILANCIA (ALGUNAS):
COOPERATIVA DE TRAS ASOCIADO DE SEGURIDAD PRIVADA. COOVIPRIQUIN
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA. Y SEGURIDAD PRIVADA
COOPERTIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADOS COOVIPORE
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA.
COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER.
COOPERATIVA DE VIGILANCIA CLAVE SEGURIDAD C.T.A.
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NACIONAL "COOVISENAL"

EMPRESAS DE VIGILANCIA (ALGUNAS):
MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
MAGNETO SEGURIDAD INTEGRAL
COMPAÑIA DE SERVICIOS 'DE VIGILANCIA NACIONAL COMSERVINAL
MANHATAN SEGURIDAD
MASTIN SEGURIDAD LTDA
MAYOR SEGURIDAD LTDA.

COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA
METODOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS M ISS E R
MIAMI SECURITY

4. CONCLUSIÓN DEL ANALISIS DEL SECTOR

El Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley".

Las empresas de Vigilancia Privada pueden constituir agencias o sucursales en cualquier ciudad del país con autorización de la Supervigilancia. El órgano de administración del prestador del Servicio de Vigilancia Privada puede crear, suprimir, variar el sitio de actividad, o restringir los ramos o campos de operación de una agencia o sucursal.

El sector analizado para la adquisición requerida por la entidad, tiene como resultado que existen personas naturales y jurídicas especializadas en prestar los servicios objeto del presente análisis, determinándose que los indicadores económicos y técnicos establecidos son acordes a la cuantía y a la naturaleza del objeto, por lo tanto, quien preste el servicio requerido por la entidad podría cumplir el objeto contractual del contrato a suscribir.

Es de indicar que a la Administración Municipal le implicaría un costo muy elevado ejercer el servicio de vigilancia por cuenta propia, toda vez, que se requiere contar con un departamento de seguridad, dotado de una planta de personal y medios tecnológicos necesarios.

De acuerdo a lo anterior, el presupuesto para el proceso es de **CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($428.515.425**) del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal.

LUZ NATALIA ARCILA ARBOLEDA
Profesional universitaria